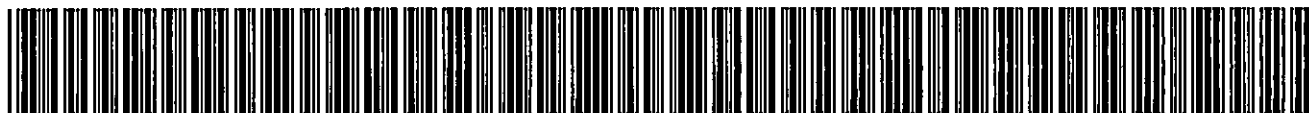


Date Printed: 04/21/2009

JTS Box Number: IFES_66
Tab Number: 21
Document Title: Cuales son los delitos electorales
federales en que pueden incurrir los
Document Date: 2000
Document Country: Mexico
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01018



* D 2 0 8 4 B 7 8 - 0 9 B 3 - 4 7 C 5 - 8 6 2 7 - 7 E 2 A A 5 1 A C 7 8 7 *

Delitos ELECTORALES



**¿CUÁLES SON LOS DELITOS ELECTORALES FEDERALES EN QUE
PUEDEN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS
Y LOS CANDIDATOS?**

México cuenta contigo para que tú puedas contar con el México que quieres.

DENÚNCIALOS. VOTA ESTE 2 DE JULIO

Procuraduría General de la República

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

¿Cuáles son los delitos electorales federales en que pueden incurrir los funcionarios partidistas y los candidatos?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales”.

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

Para alcanzar sus fines, los partidos políticos cuentan con estatutos, en los cuales se define su organización interna y se especifican los cargos o puestos de dirección, entre los que se encuentran los comités nacional, estatales, municipales o comités de barrio o colonia. Los integrantes de estos órganos son considerados dirigentes partidistas, al igual que los representantes que designan ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral.

También les corresponde a los partidos políticos, en los términos de la legislación federal electoral, postular y registrar, en los tiempos que marca la ley, a sus candidatos para cargos de elección popular.

Cabe precisar que en los términos de los dispuesto por el artículo 401, fracción III, del Código Penal Federal, también son considerados como funcionarios partidistas los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas nacionales y sus representantes registrados ante los órganos electorales.

Tanto los funcionarios partidistas como los candidatos, inclusive cuando éstos han sido electos, pueden incurrir en conductas consideradas como delitos electorales en la legislación penal.

Al respecto, cabe precisar que por delitos electorales federales se entienden las conductas sancionadas por el Código Penal Federal que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y, específicamente, el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es **universal**, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.

Es **libre**, porque se ha de emitir de acuerdo con la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.

Es **secreto**, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Es **directo**, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Es **personal**, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Es **intransferible**, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

.....

¿Qué ley tipifica y sanciona los delitos electorales federales?

De ello se ocupa el Código Penal Federal en sus artículos del 403 al 413, comprendidos en el Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del Libro Segundo de dicho Código.

En esta materia se debe tener presente que en un estado federal las autoridades sólo pueden actuar dentro de la órbita de su competencia; ahora bien, en nuestra legislación

el artículo 124 Constitucional establece el principio de división de competencias entre los poderes federales y los poderes de las entidades federativas, y al efecto establece que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados”. Consecuentemente, los delitos electorales federales son los que se relacionan con las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales. En relación con los delitos electorales del fuero común se deben observar las disposiciones contenidas en el artículo 116 Constitucional, fracción IV, inciso i), que dispone que las Constituciones y leyes de los estados garantizarán que se tipifiquen y sancionen los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de Gobernador, de Diputados Locales y de miembros de los ayuntamientos, así como lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, apartado C, base primera, fracción V, incisos f) y h), que atribuyen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en dicha entidad federativa y para legislar en materia penal local.

En este orden de ideas, se debe tener presente que el artículo 406 del Código Penal Federal establece que incurre en delito electoral el funcionario partidista o el candidato que:

- Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- Realice propaganda electoral mientras cumple con sus funciones durante la jornada electoral;
- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- Obtenga y utilice, a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Al funcionario partidista que incurra en cualquiera de estas conductas el juez le podrá imponer de uno a seis años de prisión y de cien a doscientos días de multa, en la inteligencia de que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Asimismo, se debe tener presente que el artículo 412 del citado Código establece que se impondrá prisión de dos a nueve años al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 del Código de la materia, que se refiere al servidor público que destine al apoyo de partidos políticos o candidatos fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, precisándose que en la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

También, en relación con esta materia, se debe tener presente que en los términos de lo dispuesto por el artículo 413 del mencionado ordenamiento penal, quienes acuerden o preparen la realización de esos delitos tampoco tendrán derecho al beneficio de la libertad provisional.

Por otra parte, en el artículo 408 del Código Penal Federal se dispone que se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo de 30 días a que alude el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Naturaleza y funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEADE)

¿Qué es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

Es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales.

Además, viene a significarse por ser la autoridad de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucionalizada, especializada y profesional las denuncias que se le presenten por la probable comisión de delitos electorales federales; con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la Fiscalía, en su carácter de autoridad en la materia, debe ser profesional en su desempeño y autónoma en sus decisiones.

.....

¿Cuál es el origen de la Fiscalía?

- El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de marzo de 1994, a través del cual se propuso su creación, con nivel de subprocuraduría, con plena autonomía técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, propuesta que fue recogida en el decreto presidencial del 19 de julio de 1994.
- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de mayo de 1996, así como el Reglamento de esa ley publicado el 27 de agosto del mismo año, reiteraron, ratificaron y confirmaron la existencia de la Fiscalía con rango de subprocuraduría y con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

¿Qué significa la autonomía técnica de la Fiscalía?

Significa que la Fiscalía está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación con las averiguaciones previas en materia penal electoral federal, y para intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de la unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

.....

¿Cuáles son las atribuciones de la Fiscalía?

- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de un delito electoral federal que sean sorprendidos en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.
- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no ejercicio de la misma, o la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.
- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, sostener el ejercicio de la acción penal y, consecuentemente, atender los periodos de instrucción, conclusiones y de audiencia de vista y formular, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.
- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.
- Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos seguidos con la probable comisión de delitos electorales federales.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electtorales (FEPADE) se encuentra ubicada en:

Plaza de la República núm. 31
Col. Tabacalera
Delegación Cuauhtémoc
México, D.F. C.P. 06030
Tels.: 53 46 31 31
53 46 31 36
53 46 31 44
Fax: 53 46 32 82

Para denunciar a los presuntos responsables de delitos electtorales puedes acudir a las agencias del Ministerio Público de la Federación dependientes de la Procuraduría General de la República, o bien, a cualquier agencia del Ministerio Público del Fuero Común, las cuales deberán atender tu denuncia con base en el Acuerdo de Colaboración entre la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y de los Estados, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de enero del 2000.

Llama sin costo a IFETEL al 01 800 IFE 2000,
esto es 01 800 433 2000,
desde cualquier parte del país, donde
resolveremos todas tus dudas.



ID #: _____
Country Mexico
Year 2000 Language Spanish
Copyright (IFES/Other) _____ Intended Audience (Adult/YA) _____
Election type general
Material type Info. Booklet
Notes explains elections crime
incurable by party officials and
candidates.